

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Miraflores, 22 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N.º 101-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 27 de julio de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N.º 212-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de agosto de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N.º 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N.º 30057 establece en su numeral 97.1 que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; asimismo, el numeral 97.3 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;





Que, mediante Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció el precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N.º 30057 y su Reglamento;

Que, la referida Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC establece en su fundamento 26 que de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, el fundamento 31 del citado precedente administrativo señala que el plazo de prescripción solo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo, por lo que en el fundamento 34 el Tribunal del Servicio Civil manifiesta que en cumplimiento del artículo 51 de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad previsto en la Ley N.º 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario; en tal sentido, señala que de acuerdo al artículo 92 de la Ley N.º 30057, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, a través de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2020-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, entre otros, lo establecido en el numeral 42 del Acuerdo Plenario, señalando que en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados;

Que, mediante Informe N.º 101-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 27 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, presenta la evaluación de su competencia en mérito a los actuados comprendidos en el expediente N.º 002-2020-STPAD y la normatividad aplicable, señalando que mediante Oficio N.º 001-2019-MIDIS/P65-DE-RRHH de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional Pensión 65, recepcionado el 08 de enero de 2020, se puso en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional Juntos, el Informe N.º 114-2019-MIDIS/P65-URH/DTPAD, dando cuenta de lo señalado en el Oficio N.º 116-2019-MIDIS/P65-OCI sobre casos identificados respecto a la señora Ángela Bonilla Cairo, mientras se desempeñó como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; en tal sentido, manifiesta que habiendo transcurrido más de un (1) año desde que la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos, la facultad de la administración para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito;

Que, mediante el Informe N.º 212-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al marco normativo expuesto, corresponde



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

la emisión del acto resolutivo que declare la prescripción de oficio en el presente caso, así como la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS";

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N.º 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N.º 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N.º 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Ángela Bonilla Cairo, correspondiente al Expediente N.º 002-2020-STPAD.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N.º 002-2020-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

